

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

24 de enero de 2006  
Circular No. 004-2006

Señor  
Gerente General  
Ciudad

*Referencia: Atención a los miembros del Servicio de Protección Institucional*

Señor Gerente:

Hemos sido informados que los miembros del Servicio de Protección Institucional están teniendo algunos inconvenientes al solicitar préstamos en las entidades bancarias, ya que se está bajo el entendimiento que los mismos no gozan de estabilidad laboral por considerarse que no forman parte de la Fuerza Pública.

Al respecto, nos permitimos aclararle que el Decreto de Gabinete No. 38 de 10 de febrero de 1990 modificado por el Decreto de Gabinete No. 42 de 17 de febrero de 1990, en su Artículo 1°, consagra lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: El Artículo Cuarto del Decreto de Gabinete No. 38 de 10 de febrero de 1990 quedará así:

“ARTÍCULO CUARTO: Hasta tanto se adopte su Ley Orgánica, la Fuerza Pública consistirá de la Policía Nacional, el Servicio Marítimo Nacional y **el Servicio de Protección Institucional**, independientes entre sí, con mandos y escalafón separados..” (La negrilla es nuestra).

Lo anterior fue ratificado en el Artículo 1 del Decreto- Ley No. 2 de 08 de julio de 1999 “Orgánico del Servicio de Protección Institucional”, al señalar:

“Artículo 1. Se crea el Servicio de Protección Institucional, como una dependencia de la Fuerza Pública, adscrita al Ministerio de la Presidencia, cuyo jefe máximo es el Presidente de la República”.

De igual manera, el precitado Decreto- Ley crea la carrera policial para los miembros del Servicio de Protección Institucional, la cual les otorga estabilidad laboral según quedó establecido en el Artículo 109 de esa excerta legal, así:

“Artículo 109. Los Miembros del Servicio de Protección Institucional que pertenezcan a la carrera policial, gozarán de estabilidad en su cargo, y sólo podrán ser privados de ella conforme lo establece el artículo 105 de este Decreto Ley”.

Por las razones expuestas, agradecemos se sirva considerar la estabilidad laboral que le confiere a los miembros del Servicio de Protección Institucional el hecho de pertenecer a la carrera policial y tomar esto en cuenta al momento de efectuar los análisis de las solicitudes de crédito de los mismos.

Atentamente,

Delia Cárdenas  
Superintendente

/ksg